



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Reg. N°s.: 60713, de 28.09.11.
R-626-11 Clasif.

Resolución N° 107

Expediente de reclamo N° 211, de
09.09.10, de la Aduana Metropolitana.
DIN N° 1540416210, de 06.05.2010.
Resolución de primera instancia N° 390,
de 14.07.11.
Fecha de notificación: 18.07.11.

Valparaíso, 21 ABR. 2014

Visto y considerando:

Estos antecedentes.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmar sentencia de primera instancia.

Anótese y Comuníquese



Juez Director Nacional

**GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

Secretario

AAL/ATR/ESF/RJP/rjp
26.01.12.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

390

RECLAMO DE AFORO N° 211/09-09-2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a catorce de Julio del año dos mil once

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Ricardo Fuenzalida Polanco, en representación de SOC.COM. ELECTROCENTER LTDA., R.U.T. N° 79.837.470-2, por lo que reclama el Cargo N° 1.121/2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import.Ctto./Normal N° 1540416210-9 de fecha 06-05-2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, consta a fojas uno y ss., que el Despachador declaró en la citada DIN, en ítem 1 nueve bultos con 4.600 unidades de Teléfonos Celular, marca Nokia, clasificados en la Partida 8517.1200 del Arancel Aduanero, Valor Cif US\$ 878.370,00, conforme a Factura 8001384104 de fecha 22-04-2010, emitida por NOKIA de Estados Unidos, con 0% ad-valorem, solicitando la aplicación del régimen MERCOSUR en los términos convenidos en el Acuerdo ACEM-35;

2.- Que, en formulario de Cargo N° 1.121 de fecha 23-08-2010, el fiscalizador Sr. Juan Vera, señala que "al momento de la revisión documental del despacho, se pudo determinar que el Certificado de origen N° AM1035000112, se encuentra incompleto en el campo 14, ya que no indica el número de Factura del tercer país interviniente en la operación";

3.- Que, el Informe N° 178 de fecha 29-09-2010, del fiscalizador Sr. Juan Vera Muñoz, manifiesta que en el aforo físico se determinó que se trata de 4600 teléfonos celulares, modelo 5230-1B de origen Brasil, con un peso de 2.358,00 kgs. y, que al momento de revisar los documentos del despacho se establece que el Certificado de origen N° AM 1035000112 de 23-04-2010 no cumple con el requisito de indicar en este, el número de factura del tercer país interviniente en la operación como indica el Acuerdo Comercial Chile-Mercosur, indicando solamente el número de factura 0738E10-AM, del país productor, el Régimen de origen MERCOSUR menciona, " cuando se trate de importaciones de mercaderías provenientes y originarias de un Estado parte del MERCOSUR, y en las que intervengan terceros operadores, la administración aduanera exigirá que en el Certificado de Origen se consigne la Factura Comercial emitida por dicho operado. En caso contrario, la administración aduanera no procederá a la aceptación de los Certificados de Origen y exigirá el tratamiento arancelario aplicable en el ámbito de Extrazona". Por tanto, no cumple con el requisito mencionado y se procede a negar origen, debiendo tributar como régimen general";

4.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que la mercancía amparada por DIN 1540416210-9, cumple con la norma de origen, contenida en el Anexo 13, Artículo 9 y, adjuntar original del Certificado de Origen y Factura N° 0738E10-AM del 22-04-2010;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, con fecha 04-07-2011, se recibe Causa Prueba la cual manifiesta que para cumplir norma de origen, contenida en Anexo 13, Art. 9º, la mercancía cumple con lo requerido en el tratado, ya que expresamente se debe señalar que cuando hay intervención de un tercer operador, se debe dejar constancia en el certificado de origen, mención que está indicada en el campo 14. También el Oficio N° 1084/1998 imparte las instrucciones para fiscalización de mercaderías del ACE 35, y la que nos preocupa se refiere al llenado del C.O. campo 14 (N° 11 del oficio), donde dice "si la mercancía ha sido facturada por operador de tercer país, se debe indicar dicha circunstancia en el campo de observaciones (campo 14). Acompaña los siguientes antecedentes:

- Oficio Circ. N° 944 de 28-11-2002, D.N.A. el que indica en su numeral 3, que la factura que se debe considerar en recuadro correspondiente del certificado de origen, es la del productor o exportador del bien en el país de origen.
- Original del Certificado de origen N° AM 1035000112 de fecha 22-10-2010 por exportador Nokia do Brasil y fecha 23-06-2010 por entidad autorizada, Federación de Industrias del Estado de Amazonas.
- No adjunta original de Factura N° 0738E10-AM, debido a que el importador rompió relaciones con el exportador, Nokia, y le es imposible conseguirla. Documento que da cuenta de un transacción confidencial entre Brasil y USA, por lo que el importador chileno no tiene acceso a el, ni tampoco se debe contar con la primera factura de la triangulación, en la carpeta del despacho.

6.- Que, según lo estipula el Acuerdo Chile-Mercosur, Anexo 13, Artículo 9º, " podrá aceptarse la intervención de operadores comerciales de otras partes signatarias o de un Estado no participante del Acuerdo, siempre que, atendidas las disposiciones a) y b) del Art. 8º, relativas a la expedición, transporte y tránsito, se cuente con factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por la autoridad de la parte signataria exportadora, en cuyo caso deberá dejarse constancia en el Certificado de Origen."

7.- Que, en mérito a lo dispuesto en puntos anteriores y revisados los antecedentes aportados por el recurrente, tratándose de una operación triangular, cumple con las reglas de origen Anexo 13, Art. 9º ;

8.- Que, el oficio circular n° 1.084 de fecha 22-10-1998, numeral 11, que dice: "Si la mercadería ha sido facturada por operador de tercer país, se debe indicar esa circunstancia en el campo de observaciones (campo 14)", exigencia que cumple el Certificado de Origen N° AM 1035000112 de fecha 23-04-2010, al indicarlo en recuadro correspondiente;

9.- Que, por lo anteriormente expuesto, es de opinión de este Tribunal, acceder a la petición del recurrente, de acuerdo a las Reglas de Origen establecidas en Anexo 13, Art. 9º, Acuerdo Chile-Mercosur;

10.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente





R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.-CONFIRMASE, Régimen de Importación declarado en Declaración de Ingreso N° 1540416210-9 de fecha 06-05-2010 de esta Dirección Regional, consignado a los Srs. SOC. COM. ELECTROCENTER LTDA.

3.- DEJESE SIN EFECTO la Denuncia N° 225.171 de fecha 29-07-2010 y el Cargo N° 1.121 de fecha 23-08-2010.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.


Silvia Salinas Vandorsee
Jueza Directora Regional (S)
Aduana Metropolitana


Rosa López Díaz
Secretaria

MVC/RLD/MTG
Rop 12088/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126